

ACORDADA Nº 13/99

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen en Acuerdo los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

El expediente Nº: 4730/99, caratulado "*Sra. Aurelia Liliana Medina s/ Requisitos para la designación de Martilleros como Auxiliares de Justicia*", a través del cual la nombrada -martillero integrante de la lista de martilleros para su actuación como auxiliares de justicia- solicita se incluyan nuevos requisitos para la inscripción de dichos profesionales.

Concretamente pide se exija un seguro de caución, libre deuda del impuesto a los Ingresos Brutos y D.G.I., comprobación de que se cuenta con oficina y depósito y el cobro de un canon anual.

Respecto al primer requisito, procede señalar que resulta de la previsión contenida en el art. 31 inc. "d" de la Ley 20.266 que regula el ejercicio de la profesión de martillero, que exige la constitución de una garantía real o personal a la orden del organismo que tiene a su cargo el control de la matrícula, cuya base y monto serán determinados con carácter general por dicho ente.

En cuanto a la exigencia de poseer local abierto al público, teniendo en cuenta que surge de la Ley de Quiebras y que la lista de martilleros para actuar en procesos concursales corresponde a la Cámara de Apelaciones, resulta procedente solicitar a dicho Tribunal que adopte las medidas necesarias para asegurar su observancia.

También es conveniente solicitar a los profesionales que se inscriban para integrar la lista de martilleros los certificados de libre deuda expedidos por la Dirección General de Rentas de la Provincia y la Dirección General Impositiva.

Por último y a los efectos de cubrir los gastos que irroga la actividad administrativa que requiere el funcionamiento del Registro de Peritos y Martilleros y los trámites de inscripción y confección de las respectivas listas, es procedente -al igual que se ha sido dispuesto respecto a la Matrícula de Abogados y Procuradores, establecer un arancel de inscripción de pesos veinte (\$ 20) por año.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

11) AMPLIAR las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Confección de Listas y Designación de Oficio de Peritos y Martilleros como Auxiliares de Justicia, aprobado por Acordada N1: 39/96, en los siguientes términos:

Artículo 3) Requisitos. Los profesionales deberán abonar un arancel de inscripción de pesos veinte (\$20) por año y presentar o acreditar a los fines de su incorporación a las listas de peritos lo siguiente:

...Inciso f) Además de lo requerido en el inciso anterior, los martilleros deberán acreditar el cumplimiento del art. 31, inc. "d" de la Ley 20.266 que exige la constitución de una garantía real o personal a la orden del organismo que tiene a su cargo el control de la matrícula y presentar certificado de libre deuda expedidos por la Dirección General de Rentas y la Dirección General Impositiva.

21) REQUERIR a la Cámara de Apelaciones que adopte las medidas necesarias para asegurar el adecuado contralor de los requisitos que exige la Ley de Concursos y Quiebras para la actuación de los martilleros en los procesos concursales.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores ministros, quienes disponen se registre, notifique y cumpla, dando fe de todo ello el Sr. Secretario de Superintendencia y Administración.

Firman: Dr. Tomás Hutchinson (Presidente)

Dr. Félix González Godoy (Juez)

Dr. Carlos Salvador Stratico (Secretario)